



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: ZADEK S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA CRISTINA RUÍZ SÁNCHEZ y CLAUDIA MÓNICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00229-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda verbal de lesión enorme instaurada por ZADEK S.A.S. en contra de las señoras DIANA CRISTINA RUÍZ SÁNCHEZ y CLAUDIA MÓNICA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mediante la cual se pretende:

- i) Rescindir el contrato de compraventa contenido en la escritura pública n.º 2583 del 14/09/2018 (Notaría Segunda del Circuito de Bogotá), sobre el lote de terreno n.º 1 ubicado en la vereda Sabana, zona rural del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-209021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con código catastral 000000040377000, celebrado entre ZADEK S.A.S. y la señora Diana Cristina Sánchez Ruíz.
- ii) Rescindir el contrato de compraventa contenido en la escritura pública n.º 2286 del 25/11/2018 (Notaría Segunda del Circuito de Bogotá), sobre el lote de terreno n.º 1 ubicado en la vereda Sabana, zona rural del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I. 070-209021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con código catastral 000000040377000, celebrada entre la señora Diana Cristina Sánchez Ruíz y Claudia Mónica Velásquez Rodríguez.
- iii) Se condene a la pasiva a que ejerza la opción consagrada en el art. 1948 del Código Civil y, por lo tanto, escoja entre completar el precio del inmueble o restituirlo a la parte actora junto con la devolución del precio.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1 Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.**

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

1.2 Dictamen pericial: El demandante señaló en el acápite de pruebas que aporta dictamen pericial contentivo de avalúo comercial realizado al inmueble identificado con F.M.I. 070-209021 de la ORIP Tunja, sin embargo el mismo no fue aportado, por lo que deberá allegarlo en el término de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. – RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO SARMIENTO BARAJAS (T.P. 116.247 del C. S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y condiciones señalados en el memorial poder remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **045**, de hoy **veinticinco (25) de noviembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3dfcf65a0bcba9d6b504751836a5e133dccb89c61e255352f677e4663e4c0c**

Documento generado en 24/11/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>